

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Viernes 29 de Abril de 1949	Nº 91
----------	---	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Tercera Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) Pág. 841

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 843
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Rivas 843

SECCION JUDICIAL

Remates 847
Títulos Supletorios. 848
Citación 848
Notificación 848

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Tercera Sesión de la Cámara del Senado.—[Concluye]

Senador Belli Ch.: Esta ley que a mi juicio es una buena ley, porque ha sido dictada con la buena intención de desarrollar el progreso en las cabeceras departamentales, va a crear, sin embargo, una serie de conflictos en los gobiernos locales, porque una municipalidad que tiene conforme la Constitución, su atribución para el mejoramiento de una localidad, es decir, que todas aquellas funciones que se relacionan con el ornato de la localidad son inherentes a las obligaciones de un municipio, se va a ver en conflicto y va a traer dificultades con una junta local creada para esos fines, se encontrará con que el alcalde también tiene derecho a desarrollar trabajos de ornato en una localidad; va a suscitarse una pugna que va a tener como origen la ocupación de los fondos que recaude la municipalidad. Un municipio recauda fondos para los fines a, b, c, etc. y entre ellos para el ornato de la población. Estas juntas van a pretender utilizar esos fondos para desarrollar los trabajos que ellos tengan que hacer vamos a tener una pugna, un conflicto. Yo creo que lo más prudente es que nosotros ahora como legisladores, veamos todas esas cosas que se van a desarrollar y ver lo más adecuado para evitarlas. En este caso, la propuesta del Dr. Chamorro para que sean los alcaldes los presidentes natos de las jun-

tas, sería una solución, nosotros pondríamos a cubierto y subsanaríamos esas dificultades. También se puede establecer que los fondos municipales serán utilizados por las juntas de ornato, de acuerdo con las cuentas que ellas dispongan a favor de dichas juntas. Creo que nosotros ahora cuando discutamos el articulado de esta ley, debemos establecer una cosa efectiva, porque ese conflicto va a surgir, no hay duda, vamos a tener una pugna y es muy natural que nos adelantemos a solucionarla.

Senador Guerrero: La razón porque aparece en el Arto, 2o. que las Juntas Locales de Fomento se encargarán de la pavimentación y ornato de las ciudades, es sencillamente porque el ornato de la ciudad está directamente vinculado a la pavimentación. El ingeniero de pavimentación, traza no sólo los desagües, sino el embellecimiento de la ciudad, con un boulevard y sería antieconómico que el ingeniero de pavimentación trazara un boulevard y el Alcalde otro, allí sería la pugna. Se ha creído conveniente que esta Junta tenga al mismo tiempo, facultades de poder embellecer las calles de la ciudad. Como siempre, a toda calle ancha se le dá la oportunidad de un boulevard. No es cierto que el Alcalde vaya a quedar reducido a un simple administrador y dador de pesos, porque tiene una función muy elevada, como es la de vigilar las diferentes dependencias administrativas de su localidad. Existen juntas de beneficencia que son de asistencia pública, las cuales dependen del Ministerio de Gobernación y vemos que no ha habido incompatibilidad entre ellas y las juntas locales de beneficencia que administran fondos para mejorar los hospitales, etc. Así como no hay incompatibilidad entre estas juntas, tampoco la hay en la administración local con las juntas locales de pavimentación y ornato que como muy bien he expresado, no puede desprenderse de su vínculo como es el embellecimiento de la localidad y no diciendo la ley que no puede ser el Alcalde miembro de la Junta de Fomento, y estando comprobado que no hay impedimento constitucional para ser nombrado, dejando a juicio del Señor Ministro de Fomento la escogencia de esos honorables miembros y siendo que todos los representantes de esa Honorable Cámara se sienten solidarios con la intención de la ley que es magnífica, pido a la Mesa, declare suficientemente discutido es-

te asunto y se someta a votación el artículo 10. de esta ley.

Sometida a votación la moción del Dr. Chamorro, fué rechazada con 10 votos en contra y tres a favor. En consecuencia, el Arto. 19 fué aprobado sin ninguna reforma.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 29. Asimismo se leyó la reforma que propone a este artículo, el Dr. Bárcenas Meneses en su dictamen de minoría.

Senador Chamorro: Esta discusión sobre la moción del Dr. Bárcenas Meneses se puede decir que ya está ventilada en la Cámara de diferentes maneras, al discutirse el Arto. 19, pero deseo agregar algo más. En el Artículo 19., al dejar la palabra «ornato» se le quitan a las Municipalidades, parte de sus funciones administrativas que según la Constitución le pertenecen a ellas. Supongamos que en otra ley les quitan la Sanidad y la Educación Pública, entonces en qué va a quedar el Alcalde? Será un representante de la primera autoridad para recibir a algún personaje que llegue a visitar la ciudad pero sin ninguna función administrativa, con lo que se viola el artículo constitucional que ha citado el Dr. Bárcenas Meneses. Se dice que el Alcalde será el Presidente de la Junta, por lo menos se habrá llenado la apariencia de que se toma en cuenta al Alcalde para el ornato y la pavimentación. Pido se adicione la moción del Dr. Bárcenas Meneses. Desde luego que el Gobierno pone a su Alcalde, ya sea liberal o conservador, es porque tiene confianza en esa persona. El va a formar parte de una junta, en la que va a estar en minoría, pero por lo menos, se cubren las apariencias de que se le toma en cuenta.

Nuevamente se pronunciaron en favor del artículo, los honorables senadores Guerrero y Castillo.

Sometido a votación el Arto. 29., fué aprobado sin ninguna reforma, con diez votos a favor y tres en contra que obtuvo la moción del senador Bárcenas Meneses.

Senador Bárcenas Meneses: Quiero pedir que quede consignado en el acta que mi voto fué en contra de ese artículo con el que no estoy de acuerdo.

Se leyeron y aprobaron, sin reforma, los Artos. 30. y 40.

El Honorable Senador Belli Ch., manifestó que cuando se trata de un organismo como el que se está creando, se supone que debe funcionar con el apoyo económico de impuestos, asignaciones, donaciones o aportes que se hagan para tal fin, y que en el proyecto que se discute no se establece con qué fondos van a trabajar esas juntas. Agregó que para evitar conflictos que pudieran crearse, hacía moción para que se adicionara un artículo 59 que dijera: «Las Juntas Locales de Fomento utilizarán para el desarrollo de sus trabajos, aquellos fondos recaudados en virtud de impuestos creados por el Estado, especialmente para pavi-

mentación y con las cuotas que aporten las Municipalidades».

Tomada en consideración la moción del senador Belli, se puso a discusión.

El Senador doctor Guerrero se manifestó de acuerdo con la moción del senador Belli, pero dijo que ya esos impuestos existen, entre ellos, el de diez centavos sobre cada litro de aguardiente, así como los nuevos que más tarde se establezcan para este fin.

El honorable senador Dr. Castillodijo que como estaba de acuerdo con lo expresado por el senador Belli, proponía se dijera: «Las Juntas Locales de Fomento administrarán los fondos que la ley, el Poder Ejecutivo y los Planes de Arbitrios, les asignen».

El senador Belli dice que la moción del Dr. Castillo no abarca todo, que es más clara la suya, puesto que dice: «... en virtud de impuestos creados por el Estado especialmente para pavimentación». Dice que él aceptaría la moción del Dr. Castillo, si se agregara donde dice: «Planes de Arbitrios», «que se establezcan en lo sucesivos».

El senador Presidente dijo que en León la pavimentación se estaba llevando a cabo a base de contribuciones personales de cada uno de los dueños de casa, habiéndose firmado un contrato, comprometiéndose el Alcalde a pagar esos fondos cada vez que se paguen las planillas.

El senador Dr. Chamorro se manifestó en un todo de acuerdo con la moción presentada por el senador Belli.

El senador Dr. Castillo, en atención a lo expresado por el Señor Presidente, agregó a su moción, donde dice: «... Planes de Arbitrios», lo siguiente: «o la comunidad».

Suficientemente discutidas las mociones de los senadores Castillo y Belli, fueron sometidas a votación, siendo aprobada la del Dr. Castillo con ocho votos a favor y cuatro en contra.

Se leyeron y aprobaron sin reforma, los Artos. 50. y 60. del proyecto, los cuales pasarán a ser 60. y 70. respectivamente.

El senador Belli hizo moción para que a este proyecto se le dispensaran los trámites de segundo debate y demás, moción que fué rechazada con diez votos en contra y tres a favor.

59 - Se leyó y pasó a Comisión de Fomento, el proyecto de ley por el cual se establecen los derechos forestales que deberán pagarse al Estado por las maderas que se corten en los bosques nacionales.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Fomento, por la ausencia del senador Pereira, el Señor Presidente nombró al Dr. Guerrero para que dictamine en su lugar.

69 - Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima a las diez a. m. del día martes diecinueve del corriente,

Pedro A. Blandón,
Presidente

Salvador Castillo,
Secretario

Gilberto Morales C.,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa José López C.; la cuenta de la Tesorería Municipal de ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, que el señor José Mendieta R., mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 6 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de doce mil seiscientos diez córdobas y sesenta y seis centavos (C\$ 12.610.66), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 13 de las nueve de la mañana del veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y éste funcionario en providencia del último auto de las once y diez minutos de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, folio 17, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José Mendieta R., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 16, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de dos mil seiscientos ochenta y cinco córdobas y sesenta y siete centavos (C\$ 2.685.67), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 20, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Mendieta R., que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10 % de Sanidad y de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

N° 455

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Rivas, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Manicipalidad de Rivas, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción

A

- 1— Almacenes de comercio, sean de géneros, ropa, ferretería, cristalería, conservas, licores, mercadería, abarotes, papelería, materiales de zapatería, etc.:

Annual o
Matrícula Mensual Varios

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
• Con existencias de mercaderías no mayor de dos mil córdobas	7.00	7.00	
2—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.25	1.25	
Si los dueños de estos establecimientos tuvieren depósitos de mercaderías fuera de sus establecimientos, el valor de estos depósitos será tomado en cuenta como parte de sus existencias.			
3—Agentes de Seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada visita			20.00
4—Agencias o ventas de azúcar: Con existencias de mil quintales o menos	7.50	7.50	
5—Por cada millar o fracción de mayor existencia en quintales, además del impuesto anterior	2.50	2.50	
Se tomarán también como parte de la existencia, los depósitos en otras bodegas de la ciudad.			
6—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañada una boleta de			1.50
7—Aceras sin construir o las que estén sin enladrillar, en radio radio central, metro lineal		0.05	
8—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el fondo de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
9—Aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
10—Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	1.00	1.00	
11—Anuncios o cartelones de casas extranjeras, adheridos a los edificios	5.00		
12—Volados hacia la calle	8.00		
13—Fijos en lugares públicos	10.00		
14—Anuncios atravesados en la calles, previo permiso, mes o fracción			10.00
15—Anuncios de casas nacionales, pagarán según el caso, la mitad de los impuestos anterior.			
16—Anuncios o cartelones, ambulantes, con o sin música, cada vez			0.50
17—Autenticaciones de firma de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
B			
18—Boticas, droguerías o farmacias, con existencias en medicinas o artículos no mayor de dos mil córdobas	7.00	7.00	
19—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	2.50	2.50	
Se tienen también como existencias los depósitos que tuvieren en otras bodegas de la ciudad.			
20—Barberías: Talleres de primera clase	1.50	1.50	
21—De segunda clase	1.00	1.00	
22—De tercera clase	0.50	0.50	
23—Billares: En el radio central, cada mesa	4.00	4.00	
24—Fuera del radio central, cada mesa	2.00	2.00	
25—Bailes, músicas o serenatas, después de las 10 pm., de la clase acomodada			5.00
26—De la clase obrera			2.00
27—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.50

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
28—Buhoneros: Extranjeros	\$ 30.00	\$ 5.00	
29—Nicaragüenses	10.00	1.50	
30—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			\$ 2.50
31—Nicaragüenses			0.50
C			
32—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o mas	15.00	15.00	
33—Con existencias de quinientos córdobas o más	10.00	10.00	
34—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
35—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
36—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
37—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
38—Y por cualquier otro delito o falta comprobado			1.00
39—Casas de agencias y comisiones	10.00	7.50	
40—Casas de préstamos o prestamistas, con negocios de cinco mil córdobas o más	20.00	15.00	
41—Con negocios menores de cinco mil córdobas	15.00	8.00	
42—Corralaje o herraje de ganado, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.20
43—Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.50
44—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
45—Cerradas por motivos justificados, previo permiso, diariamente			1.00
46—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
47—Para pesar libras	1.00		
48—Medidas lineales, yardas, metros, etc.	1.00		
49—Medidas de capacidad, medios, galones, etc.	0.75		
50—Carpinterías: De primera clase	1.00	1.00	
51—De segunda clase	0.50	0.30	
Ch			
52—Chinamos. La venta de terrenos para construirlos en tiempo de fiestas y los demás negocios o diversiones que se establezcan, podrán subastarse en el mejor postor.			
En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
D			
53—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
54—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
55—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	3.00		
56—Y de ganado menor	1.00		
57—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
58—Dispensa de edictos matrimoniales; Si fuere para propietario o profesional			5.00
59—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
60—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
61—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
62—Depósitos de gasolina, kerosine, combustibles, etc.	18.00	18.00	
63—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
64—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
65—Demandas, embargos, etc. acompañarán a las diligencias una boleta de			\$ 1.00
E			
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
66—Manteca, sebo, mantequilla o miel de abejas, lata			0.20
67—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.10
68—Pielés o cueros de otros animales, arroba a fracción			0.20
69—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.30
70—Sebo en rama, cacao, azúcar, suela, quintal o fracción			0.15
71—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10
72—Maderas labradas o en bruto, flete			1.00
73—Maderas aserradas, flete			1.25
74—Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.80
75—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por fuerza motriz	\$ 20.00	\$ 20.00	
76—Empresas funerarias, con carro fúnebre	2.00	2.00	
77—Sin carro fúnebre	1.00	1.00	
78—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			7.00
79—Si fuere de autoridad inferior			1.00
80—Edificios de madera, permiso para construirlos			10.00
81—Si el edificio fuere de dos o más pisos y uno o todos fueren de madera			15.00
82—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
83—Mañomas, veladas, zarzuelas, etc., cuando no fueren en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase			
84—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
85—Envenenaderas o saladeras de cueros, o curtiembres	10.00	5.00	
86—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			8.00
87—Examen de cada res, por el Veterinario Municipal, previo al sacrificio para el consumo			4.00
88—Examen de cada cerdo, para el consumo local			2.00
F			
89—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.50
90—Y el que la rinda			2.00
91—De la haz, el que la solicite			2.00
92—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 300 o más animales	15.00		
93—Si poseyere 100 o más animales	10.00		
94—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
95—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
96—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
97—Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
98—Fábricas: De jabón en barras o panes	10.00	10.00	
99—De jabón negro	1.00	1.00	
100—De aguas gaseosas o de capotes ahulados	5.00	5.00	
101—De cigarrillos a máquina, ladrillos de cemento, velas de estearina o parafina	8.00	8.00	
102—De hielo	10.00	10.00	
103—De hielo, anexa a otros establecimientos industriales	7.00	7.00	
104—De artículos de tocador, etc.	5.00	5.00	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
105—Otras no especificadas	\$ 1.00	\$ 1.00	
106—Fiestas con marimba, previo permiso			\$ 1.00
O			
107—Garages públicos: Con talleres de mecánica	8.00	8.00	
108—Sin talleres de mecánica	4.00	4.00	
H			
109—Hoteles: Cuando cobren más de diez córdobas, por persona	8.00	8.00	
110—Cuando cobren más de cinco córdobas	5.00	5.00	
111—Cuando cobren cinco córdobas o menos	2.00	2.00	
Quando estos establecimientos tuvieren cantina u otros negocios anexos, pagarán además el impuesto que a estos corresponda.			
I			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros			
112—Hierro en barras o láminas, grapas, clavos, alambre liso o de púas, mollejones, materias primas para usos industriales, maquinarias o implementos para labranza o industrias o construcción, cada 100 kilos o fracción			1.25
113—Conservas, perfumes, jabones, polvos, pinturas y objetos de tocador, muebles, joyas de oro o platino, por cada 50 kilos o fracción			5.00
114—Géneros de lana o seda, cervezas, vinos dulces, secos o espumantes y similares, por cada 50 kilos o fracción			4.00
115—Instrumentos musicales, automóviles, motocicletas, bicicletas, por cada 100 kilos o fracción			3.00

(Continuad)

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 9648

Cuatro tarde cinco Mayo corriente año, subastaráse este despacho, en virtud ejecución Andrés Murillo contra Baltasar Valle Baca o Baca Valle y Armando Castillo, inmueble urbano situado barrio Candelaria esta ciudad, de diez varas frente por treinta fondo, lindando: Norte, propiedad doctor Carlos A. Morales; Sur, la del doctor Henry De-bayle; Oriente, la de Leonor Valle Baca de Benavides; Poniente, la de Carlos Jirón.

Hay mediaguas en el fondo y un galerón de zinc adelante.

Justiprecio convenido: quince mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Antonio Duarte, Srío.

869 3 3

No 9680

Once mañana diez Mayo próximo entrante, subastaráse este Juzgado predio urbano sito barrio San Sebastián esta ciudad, compuesto casa y solar. Casa mide: ocho varas frente por treinta fondo. Linda: Oriente, calle en medio, Carmen Mayorga; Poniente, Juan Rubí; Norte, José Valladares y Sur, mediando calle, María Villalobos.

Base posturas: tres mil córdobas.

Ejecución: Juan de Dios Caballero contra Ernesto Santana Aguilar.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srío.

870 3 3

No 9681

Once mañana seis Mayo próximo entrante, su bastaráse este Juzgado predio rústico sito comarca Tecuaname en sitio Las Fuentes, esta jurisdicción, compuesto cuarenta manzanas superficie, terreno propio, lindante: Oriente, Juan Espinoza; Poniente, sitio Pileño; Norte, predio Pablo García y Pilar Espinoza; Sur, Abel Espinoza.

Base posturas: dos mil córdobas.

Ejecución: Adela Cuadra de Sáenz contra Luisa Quido.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srío.

871 3 3

No 9699

Once de la mañana del siete de Mayo entrante venderáse al martillo en el local de este Juzgado, una camioneta marca «Willys», de siete pasajeros, motor de cuatro cilindros, carrocería pintada en café y amarillo y modelo mil novecientos cuarenta y siete, con sus llantas buen estado.

Ejecución de Rosa Sampson de Gaithe contra José María Valle.

Dado en el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarentinueve.—R. Barrios O., Srío.

890 3 1

No 9698

Diez de la mañana doce Mayo próximo subastaráse local Juzgado dos lotes terreno comarca Jicari-

to, jurisdicción Telica, este Departamento, lindante: a) Oriente, Manuel Antonio Vargas; Poniente, sucesores Samuel Solís; Norte, Victorino Villegas; Sur, José del Carmen Vargas. b) Oriente, Manuel Antonio Vargas; Poniente, herederos Samuel Solís; Norte, Máximo Vallejos; Sur, Angela Rodríguez.

Véndase ejecución Herclia Parajón casonaria Margarita Sánchez de Sacasa contra sucesión Félix Vallejos.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiseis Abril mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srío. 889 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9335

Leonardo Gazo Rocha solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Tola, de treinta manzanas superficie con casa y chagüite, linda: Oriente, propiedad de Nazario Amador y Claudio Méndez; Poniente, de Leonardo Gazo; Norte, Simona Amador; Sur, Claudio Méndez.

Es terreno propio no nacional.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srío. 578 3 1

Nº 9337

Nazario Amador solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Tola, treinta manzanas extensión, con casa paja, cultivado chagüite, guineo cuadrado y jaragua, linda: Oriente, El Lajal a Quebrada en medio; Poniente, Quebrada La Ceiba y posesión Simona Amador; Norte, El Lajal y posesión Juan Amador; Sur, posesión Claudio Méndez, quebrada en medio.

Es terreno propio no nacional.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srío. 581 3 1

Nº 9336

Leonardo Gazo solicita título supletorio finca rústica en jurisdicción de Tola, de treinta manzanas superficie, conteniendo casa y chagüite, lindando: Oriente, quebrada El Remate al filete de Los Cañalitos; Poniente, cabecera de la quebrada El Oarobo a la cabecera de la quebrada de Los Tabacos; Norte, quebrada El Gaborro y Sur, filete de Los Tabacos al filete de Los Cañalitos.

Es terreno propio.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srío. 580 3 1

Nº 9334

Simona Amador solicita título supletorio finca rústica situada jurisdicción Tola, de treinta manzanas superficie, con casa tejas, sobre horcones y chagüite, lindando: Oriente, cabecera del Caballo Viejo a la quebrada del Lajal; Poniente, boca del Caballo Viejo y quebrada El Remate; Norte, quebrada del Caballo Viejo; Sur, quebrada El Lajal.

Es terreno propio, no nacional.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srío. 579 3 1

Nº 9283

Juan Torres solicita título supletorio un lote terreno propio, sitio Zatoqa, esta jurisdicción, veintisiete manzanas, comprolo René Herdocia. Lindante: Norte, Lomitas de «Pueblo Viejo»; Poniente, predio de Aurelio Martínez y cerco de por medio de Benito Rivera; Sur y Oriente, «Río Negro».

Estímalo: doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal. Juzgado Local. Somotillo, cinco de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Almenarez, Juez Local.—Francisco Peralta G., Srío.

543 3 1

CITACION

Nº 9696

Cítase nuevamente acreedores quiebra Josefina Zúñiga viuda de Arana para primera Junta la cual verificará a las diez de la mañana local Juzgado Civil de Distrito de León, el 14 de Mayo del corriente.

León, 26 Abril mil novecientos cuarentinueve.—Enmendado—Mayo—Vale.—Diego Sirera Herrero, Procurador Provisional. 887 1

NOTIFICACION

Nº 9687

A ustedes los comuneros del sitio indiviso «El Guanacaste» de cinco caballerías de terreno medida antigua, situado en jurisdicción de Condega de este departamento, que se nominan en la providencia que a continuación insertaré, les hago saber y notifico: que con fecha cinco de Abril, el señor Jacinto Aráuz Pinell, por medio de su apoderado doctor Rodolfo Ibarra Valdivia, presentó demanda civil sumaria, ante los oficios del señor Juez de Distrito del Departamento, demandando la cesación de la comunidad del sitio, el cual deslinda así: Norte, sitio San Nicolás de Guayucalí y Guailo; Sur y Oriente, sitio San Sebastián de Yalí; y Occidente, sitio Santa Bárbara de Guacuyalí; y con motivo de dicha demanda se dictó la providencia que dice: «Juzgado Civil del Distrito. Estelí, seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Las diez de la mañana. Tiénese por personado al doctor Rodolfo Ibarra Valdivia en representación del señor Jacinto Aráuz Pinell, de acuerdo con el poder que razonado se devolverá. Viata la demanda que presenta con acción de cesación de comunidad en el sitio El Guanacaste jurisdicción de Condega de este Departamento de cinco caballerías de tierra medida antigua cítanse y emplázanse a los condueños Leopoldo Alaníz, Andrés Reyes, Gonzalo Talavera, Pilar Blandón, Martín Centeno, Ignacio Pérez, Modesto Cruz, Jesús Talavera, Juan Blandón y Alejo González González; emplázanse a todos esos condueños para que dentro del término de tres días comparezcan a este despacho o estar a derecho en la demanda que les promueve el apoderado Dr. Ibarra Valdivia. Y por ser los demandados más de seis, notifíqueseles como corresponde en la Tabla de Avisos de este Juzgado y por medio de «La Gaceta», Diario Oficial. Agréguese la hijuela y escritura presentadas.—Valle M.—Estela Valenzuela, Sría».

Lo que autorizo y notifico en la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez, Srío.

882 1